

Modifican nombre del Registro de las Concesiones Mineras

DECRETO LEY
No. 17872

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la legislación de minería vigente, el Estado puede otorgar concesiones para explorar y explotar depósitos minerales, cuando se le formula el correspondiente denuncia, o disponer el directo aprovechamiento para sí mismo de los referidos depósitos;

Que impropriadamente se usa en el Código de Minería el término "concesión" para designar el ejercicio de la facultad del Estado a utilizar directamente su propiedad minera, pues dicho término sólo corresponde al derecho que el Estado otorga a particulares, como se desprende aun de la propia etimología de la palabra;

Que es por tanto conveniente y de necesidad corregir la impropiedad que se deriva de designar con un mismo término instituciones diferentes;

Que, en armonía con lo que se deja dicho, es conveniente, asimismo, modificar el nombre del Registro de Concesiones y Derechos Mineros;

Que nada justifica que el Estado se encuentre sujeto a los mismos plazos de exploración y de transformación a explotación que obliga a los particulares;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Las zonas o regiones mineras que son objeto de utilización por el Estado y a las que se refiere el Título VIII del Capítulo 1º del Código de Minería se denominarán, a partir de la promulgación de este Decreto-Ley, "Derechos Especiales del Estado"; inscribiéndose esta denominación en el Registro de Concesiones y Derechos Mineros en todos los asentos correspondientes.

Artículo 2º — El Registro de Concesiones y Derechos Mineros se denominará en lo sucesivo "Registro Público de Minería".

Artículo 3º — Derógase el

Artículo 77º del Código de Minería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FA.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.
ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

Mayor General FAP.
EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Interior.

Mayor General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP.
JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP.
LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 1969

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP.
ENRIQUE CARBONEL CRESPO.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO.